

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N- 0005

Qué. El Segundo inciso del artículo 1 de la Constitución, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y, se ejerce a través de los órganos públicos y de las formas de participación directa.

Que, de Conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, el pueblo es el mandante y primero fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación:

Que, el artículo 253 de la Constitución de la república, establece que la alcaldesa o el alcalde será su máxima autoridad administrativa.

Que, los Art, 208, 209, y 210 de la Constitución de la República determina los deberes y atribuciones del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social

Que, el Art. 226 de la Constitución de la república, establece que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la facultad ejecutiva que le corresponde al alcalde.

Que, de conformidad con el artículo 59 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, el alcalde, es la primera autonomía Descentralizado Municipal.

Que, de conformidad al COOTAD, en su artículo 60 literal b) señala que al alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, de conformidad al artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los objetivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán dictar resoluciones o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos.

Que, el estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57 prescribe la delegación y podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.

Que, el estatuto de régimen jurídico administrativo de la función ejecutiva, en su artículo 59 señala que las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará contar expresamente esta circunstancia y se considerara dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, en el artículo 84 señala las competencias administrativamente es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.

QUE, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana señala que es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulado a los planes de



desarrollo en el marco de una convocatoria abierta la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil, así mismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los funcionarios y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de las medidas administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejan fondos públicos, están obligados principalmente a rendir cuentas.

Que, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización para la máxima autoridad de las entidades y organismo autónomo.

Con las consideraciones expuestas en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 253 de la Constitución de la república, lo establecido en el artículo 364 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Desnaturalización en concordancia con lo que establece el artículo 93 de la ley Orgánica de participación Ciudadana en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley a quien ejerce administrativamente la representación legal y en uso de las facultades legales.

#### RESUELVE:

Art 1.- Nombrar a los funcionarios que integren la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, del periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Art. 2.- Con los antecedentes expuestos por delegación expresa a la Lic. Ana García es la responsable de coordinar el proceso de Rendición de Cuentas, el Ing. Byron Caiza, responsable del registro del informe de Rendición de Cuentas en el sistema, la Ing. Mayra Cargua, responsable de digitación, Lic. Mario Vinicio Lema Santamaría e Ing. Diego Logro responsables de la sistematización de la información, Tlgo. Oscar Zamora, responsable de Logística del evento, el equipo de apoyo lo conforman el Arq. Edgar Aguilar, la Lic. Patricia Jácome y el Ing. Oswaldo Vásquez.

Art. 3.- El cumplimiento de la presente resolución estará a cargo del equipo de rendición de cuentas, quienes son los responsables del proceso de rendición de cuentas del GADMS Municipal de Sigchos, quienes deben cumplir y hacer a cumplir cabalidad las funciones a ellos encomendadas.

Art.4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en la ciudad de Sigchos el catorce da enero del 2019.

  
DR. MARIO E. ANDINO ESCUDERO.

ALCALDE DEL CANTON SIGCHOS.

